

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Juan Barragan, Gobernador de la provincia de Cuenca, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Higinio Polanco, Gobernador de la provincia de Palencia, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á don Miguel Alegre, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á don Enrique Cisneros, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á don Ramon Serrano y Serrano, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Ignacio Sanchez Martinez la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 4 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Joaquin Gállego.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á don Cayetano Bonafós, Diputado á Córtes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gefe de la Seccion

de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion á don Estanislao Suarez Inclán, Ordenador general de Pagos del mismo Ministerio y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintinno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á don Mário de la Escosura, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en nombrar Gefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion á don Daniel Carballo, Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Resultando vacante una plaza de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, por ascenso de don Daniel Carballo que la obtenia,

Vengo en disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia nombrar para que la desempeñe á don Fidel de Sagarmínaga, que es primero de la de segundos; Oficial de la clase de segundos á don José de Ferrari y Rivera, que es primero de la de terceros; Oficial de la clase de terceros á don Juan Piñán, que es primero de la de cuartos, y Oficial de la clase de cuartos á don Silvestre Collar y Bueren, Gefe de la Seccion de Orden público del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en nombrar Visitador primero de establecimientos penales á don José María Albuérne, Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El papel extranjero de imprimir, llamado sin cola ó á media cola, pagará á su introduccion en España 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en extranjera sobre avalúo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navalcarnero espresiva de los servicios prestados por dicha villa, cabeza del mismo y por los pueblos de Brunete y Chapinería, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 11 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN DE MARCHA DE LOS SERVIDORES.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.			BAGAJES.				Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.				
	Hora	Día	Mes	Año	Carrros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.					Id. e nores.	FECHAS.	Autoridad.			Día	Mes	Año	Carros de bueyes			Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	
Rafael Gonzalez.	9	4	Octubr	1862	»	»	»	1	Navalcarnero.	Guardia civil.	»	»	1862	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	»				
Clemente Rodriguez.	2	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alfonso Saavedra.	Madrid.	»	26	Setbre	id.	»	»	»	1	2	»	»				
Florentino Gonzalez.	6	11	id.	id.	»	1	»	»	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	1	»	»	»	»				
Sotero Rodriguez.	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Macías.	Idem	»	10	Octubr	id.	»	»	»	1	»	»	»	»			
Clemente Rodriguez.	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bonifacio Navas.	Cervera.	»	7	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»			
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Id-fonso Diaz.	»	»	2	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»			
Idem	10	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Melchor.	Badajoz.	»	22	Setbre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Leoncia Fernandez.	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez Beltran.	Losar.	»	6	Octubr	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Domínguez Paredes	2	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Madrid.	»	10	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
José Oñas.	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guillermo Osea.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Manuel Lucas.	8	22	id.	d	»	»	»	1	id.	Nicolás Sanchez.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Idem	8	24	id.	d	»	»	»	1	id.	Juan Rodriguez.	Badajoz.	»	7	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Idem	9	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Clemente Rodriguez.	1	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Deogracias Blanco	9	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Manuel Lucas.	9	1	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Petra Garcia Rojo.	»	»	26	Setbre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Francisco Gutierrez.	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Gonzalez.	Madrid.	»	1	Nobre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Manuel Lucas.	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Gonzalez.	Idem	»	9	Octubr	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Valentin Gonzalez.	6	5	id.	id.	»	1	»	»	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Leandro Garcia Milla.	9	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un preso.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Juan Manuel G. lomo.	6	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Pedro Gonzalez Lastra.	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Pedro Villaceros.	6	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Manuel Lucas.	8	6	id.	d.	»	»	»	1	id.	Cándido Alonso.	Valencia.	»	1	Agosto.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Domínguez Paredes.	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Gonzalez.	Madrid.	»	1	Nobre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Celestino Cardena.	7	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Plácido Iturralde.	Idem	»	10	Octubr.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Juan Oñas de Melchor.	8	11	id.	d.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Julian de S govia.	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guillermo Osea.	Idem	»	10	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
José Oñas.	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Calisto Rodriguez.	7	14	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»		
Manuel Lucas.	8	15	id.	d	»	»	»	1	id.	Pedro Martin.	Talavera.	»	9	Nobre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Cabezas.	Badajoz.	»	30	Octubr	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Juan Gonzalez.	7	17	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Batavazquez.	Madrid.	»	12	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Clemente Rodriguez	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isac Dávila.	Villa el Prad	»	17	Nobre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Faustino Blanco.	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gervasio San Martin.	Madrid.	»	9	Octub	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Clemente Rodriguez	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bruno Velasco	Otero.	»	23	Nobre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	2	Dicbre.	id.	»	»	»	1	id.	Isac Dávila	Villa el Prad	»	17	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Fran.º Navarra Beltran	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Cuba.	Madrid.	»	31	Agosto.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
José Maria Bartado	8	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Raimundo Pérez.	Navalcarnero.	»	9	Dicbre.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Hernenegildo Sanchez.	8	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	Demetrio Tutor.	Valladolid.	»	3	id.	id.	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	
Juan Crisóstomo.	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Carlos Modet.	Madrid.	»	10	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Manuel Lucas.	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	José del Real.	Valladolid.	»	6	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Bonifacio Rodriguez.	7	15	id.	id.	»	3	»	18	id.	Idem	Idem	»	6	id.	id.	»	»	»	3	»	»	»	»	»		
Celstino Navarro.	6	20	id.	id.	»	1	»	»	id.	Juan Saldaña.	Idem	»	4	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Pedro Colomo Serrano.	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	»	4	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Bonifacio Folguera.	5	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Josquin Alegre.	Idem	»	4	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Manuel Lu as.	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Leoncio Fernandez.	9	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Atanasio Rodriguez.	12	1	Octubr.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	Madrid.	»	20	Octubr	1857	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Demetrio Rico.	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Fernandez.	Chapineria.	»	2	id.	1862	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Gomez.	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Madrid.	»	8	id.	1859	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Melchor Blasco.	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Pozas	San Martin.	»	28	id.	1862	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Luis Dominguez.	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	»	31	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
José Hernandez.	6	1	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez Sanchez.	Madrid.	»	20	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Rosa Teresa.	»	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Peña.	Idem	»	25	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Bernardo.	»	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez Sanchez.	Idem	»	20	id.	1857	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Juan Santos Collin.	8	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenio Garcia.	San Martin	»	30	id.	1862	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Eugenio Lopez.	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez Sanchez.	Madrid.	»	20	id.	1857	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Márcos Botello.	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	id.	id.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Manuel Hernandez	10	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Feresa Gonzalez.	Chapineria.	»	8	Nobre.	1862	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Venancio Hernandez.	2																									

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
Obras públicas.

A fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, se publica la continuacion de la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del ferro-carril de contorno que ha de unir las estaciones de la Montaña del Principe Pio y la de Atocha, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 24 de febrero de 1865.—El Gobernador, duque de Sesto.

Continuacion de la nómina que se cita.

- Don Estéban Bustos.
- Don Antonio Ruiz Pastor, Tabernillas, 2, segundo.
- Don Cayetano Palomares.
- Don José Sunsi, Corredera de San Pablo, 12.
- Don Higinio Macanáz, Cava de San Miguel, 5, entresuelo.
- Herederos de don Diego del Rio, San Lorenzo, 11, principal derecha.
- Idem de don José Prieto, Parador del Fraile.

Madrid 24 de febrero de 1865.—Sesto.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores.—Vicepresidente, Soto, Mendivil, Echalecu, Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo provincial pende entre partes, de la una don Joaquin Carretero y don Fermin Ortiz de Zárate, individuos que fueron del Ayuntamiento de Chinchon en 1857, y don Clemente Gonzalez y don Mauricio Ortiz de Zárate, herederos respectivamente de otros Concejales de dicho año, representados todos por don Juan Ortega de la Fuente, demandante, y de la otra, el Ayuntamiento de dicha villa y el Procurador fiscal de Hacienda pública, demandados, en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa por la que aprobaron las cuentas municipales del referido año, en cuanto por ella se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal, de reales vellon 7885,12.

Vistos: Vistas las cuentas de propios de 1857, rendidas por el depositario en 25 de diciembre de 1840, y aprobadas lisa y llanamente en 29 siguiente por los que compusieron el Ayuntamiento en aquel año.

Vistos sus recados justificativos, el expediente formado para su exámen y ultimacion, y los instruidos por la Diputacion provincial sobre diferentes particulares que con aquellas se conexionan.

Visto el acuerdo de este Consejo, fecha de junio de 1858, por el que fueron aprobadas las espresadas cuentas con las modificaciones siguientes:

Primera. Que se aumentasen al cargo reales vellon 1198 por resto de la quinta parte de las cuentas del aguardiente y licores: rs. vn. 210, importe de los palos cortados con esceso en las dehesas de San Galindo: rs. vn. 1254,15, renta de la lienda de mercería: y rs. vn. 2025 por no haberlos hecho efectivos de don Joaquin Carretero que los adeudaba al fondo municipal, como fiador de Eleuterio Martinez.

Y segunda. Que se rebajasen de la data rs. vn. 426 por premio á los mata-

dores de alimañas, y rs. vn. 2770 por descubiertos del año de la cuenta:

Vista la demanda que, previa consignacion de las cantidades reparadas, ha deducido don Juan Ortega de la Fuente en la representacion espresada, solicitando se aprueben definitivamente las partidas á que se refieren los reparos, y se le devuelva en su consecuencia la cantidad depositada.

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, la acusacion de rebeldia hecha por la parte actora, el acuerdo adoptado por dicha municipalidad para no mostrarse parte en el pleito, y el auto de 8 de agosto de 1862, en que se mandó prevenir al Alcalde que acreditase haber obtenido dicho acusado la aprobacion exigida por el art. 31 de la ley municipal, lo que no ha verificado.

Visto el auto de recibimiento á prueba y el cotejo practicado en tiempo y forma de una certificacion librada en 20 de julio de 1861 por el Secretario del Ayuntamiento de Chinchon con referencia al libro de actas del año de la cuenta, en el que aparece á la letra el particular siguiente: «Mercería, de los 2072 rs. que ha producido la tienda de mercería» hubo precision de hacer la distribucion siguiente para no sacar «á los vecinos por medio de repartimiento los 775 rs.» que faltan del arbitrio de la mojonera, el cual no alcanza á pagar mas que el médico y cirujano, como se demostrará á continuacion. Tienda de mercería: Para menos repartir 796 rs.; para los alguaciles 775 rs.; rebajados al sacador por las pérdidas 495; total 2062.

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1854, que en su artículo 51 dispone que no se abonen en sus cuentas á las justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho á los matadores de alimañas si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales.

Vista la Real instruccion de 13 de octubre de 1828 que previene que «los arrendadores y administradores afianzarán á satisfaccion de los Ayuntamientos, en el concepto de que estos han de responder de la falta de aquellos.»

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847, que faculta á los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuentas municipales atrasadas, puedan admitir las partidas de gastos no autorizados, ó de fondos distraidos cuando no se descubren malversacion ni mala fé, y se justifique la necesidad que haya obligado á destinar dichos fondos á objetos distintos de los que constituyan el respectivo presupuesto de gastos municipales.

Respecto al reparo de 1178 rs. por resto del encabezamiento de aguardiente y licores:

Considerando que no se funda, como suponen los demandantes, en que dicha cantidad se haya pagado indebidamente en la Tesoreria de rentas, sino en que habiéndose percibido por el Ayuntamiento no se acredita su inversion ni su entrega, bien al fondo municipal, bien á la Hacienda:

Considerando que la certeza de este hecho resulta de los justificativos números 9, 12, 22 y 25 de las llamadas cuentas generales que solo acrediten el pago á la Hacienda por el espresado concepto, de rs. vn. 15.502, ó sean 1198 reales menos de los rs. vn. 16.500 en que Manuel Hilario Ortelano subastó dicha renta y cuyo recibo confiesa el Ayuntamiento en las respectivas cuentas generales:

Considerando que esa cantidad corresponde al fondo municipal, porque siendo uno de sus ingresos presupuestados y aprobados el de rs. vn. 5500, por quinta parte de la espresada renta, nada consta que haya percibido por razon de ella, al paso que la Hacienda se encuen-

tra reintegrada de su respectivo cupó.

Respecto al reparo de rs. vn. 210, importe de los palos cortados con esceso en la dehesa ó alameda de San Galindo:

Considerando que por acuerdo de la Diputacion provincial de 12 de enero de 1858 se mandó que el Ayuntamiento exigiera de quien correspondiese los reales vn. 210 en que el visitador de montes habia tasado los 50 palos que abusivamente se habian cortado en aquella alameda y que en otro caso los abonarían mancomunadamente los Concejales que consintieron tal abuso:

Considerando que dicha cantidad no figura en las cuentas, y que los demandantes reconocieron al contestar al pliego de reparos que no habia sido reintegrada.

Respecto al de rs. vn. 1256,15 maravedises por renta de la tienda de mercería durante los dias que estuvo en arrendamiento:

Considerando que la certificacion presentada en autos, acredita la inversion que por acuerdo del Ayuntamiento fecha 18 de junio de 1857 se dió á aquella cantidad:

Considerando que si bien dicha inversion no se hallaba autorizada, las circunstancias especiales en que se hizo y que acredita el expediente al efecto instruido por la Diputacion provincial, revelan la necesidad que la dió motivo, y permiten al Consejo hacer aplicacion de la facultad que le concede la Real orden de 8 de junio de 1847, lo que no pudo tener lugar en la via gubernativa por no haberse en ella producido dicha certificacion.

Respecto al reparo de rs. vn. 2025, por no haber realizado el crédito contra don Joaquin Carretero:

Considerando que por decreto de las Cortes de 6 de marzo de 1857, trasladado al Ayuntamiento por la Diputacion provincial en 15 del mismo mes, se denegó á don Joaquin Carretero el perdon que habia solicitado de rs. vn. 2025 que era en deber á la villa de Chinchon, como fiador de Eleuterio Martin, rematante que fué en 1829 del arbitrio sobre el vino y aguardiente:

Considerando que no se ha acreditado el reintegro al fondo municipal de los espresados rs. vn. 2025:

Considerando que no aparecen cargados en las cuentas tituladas de arbitrios del camino, correspondientes á 1857, como manifestaron los responsables al contestar los reparos, sino que antes al contrario, figuran en ellas entrada por salida por no haber podido cobrarse en el año de la cuenta y en los términos siguientes: «Deudas en primeros contribuyentes.—Eleuterio Martin como principal sacador, don Joaquin Carretero su fiador por resto del arrendamiento de los mrs. del vino y año 1829, reales vellon 2042,22.»

Considerando que tampoco aparecen incluidas en las de propios de 1841 como se aseguró en la demanda, puesto que los rs. vn. 2255 de que se hace cargo el depositario de dicho año como recibidos del recaudador de arbitrios de 1857 para la redencion de un censo que sobre estos pesaba, proceden de los ingresos generales de dichos arbitrios, como es de ver en su cuenta especial de 1857 en cuya data figuran:

Considerando que era absolutamente imposible que el citado crédito á favor de los propios figurase cobrado en la cuenta de 1841, toda vez que esta se rindió en 31 de mayo de 1848, y que en el expediente instruido al efecto por la Diputacion provincial, aparece un oficio del Alcalde de Chinchon, fecha 19 de noviembre de 1843, pidiendo se le autorizase para proceder con todo rigor á hacerle efectivo, y una orden de 11 de diciembre siguiente por la que así se determina.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 de Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Navalcarnero á 30 de enero de 1865.—El Secretario, Manuel Sobrino.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, José Navarro.

Aniceto Robledano.	7	41	Octubr.	Chapineria.	Alcalde	constit.	2	Octubr.	Boadilla.	1
Meliton Serano.	8	9	id.	Quijorna.	Idem	19	id.	Idem	1	
Aniceto Robledano.	8	20	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	2	24	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	1	26	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Isidoro Granizo.	1	28	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	3	15	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Aniceto Robledano.	3	15	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	8	19	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	8	29	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	
Meliton Serrano.	8	23	id.	Idem	Idem	25	id.	Idem	1	

Respecto al reparo de rs. vn. 426, por premio a los matadores de animales daninos:

Considerando que si bien el gasto se halla justificado, no consta se hayan presentado en el Gobierno de provincia las extremidades o pieles de las alimañas, formalidad que para que sea de abono, exige taxativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1854, con arreglo al cual fué debidamente reparada aquella partida:

Considerando que esta formalidad, aunque inexcusable de todo punto en las cuentas que se rinden y concurren periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales a virtud de la citada Real orden de 8 de junio de 1847 en la ultimacion de las atrasadas, cuando el gasto se halla acreditado y no cabe por consiguiente en los cuentadantes malversacion ni mala fé, en lo que toca a dicha partida.

Respecto al reparo de rs. vn. 2770 con 24 por deudas en primeros contribuyentes:

Considerando que una parte de estos descubiertos en cantidad de rs. vn. 1280, proceden de 1856, y que de ellos no deben responder los Concejales y Depositarios del año de la cuenta, mientras no aparezca que han dejado de emplear los medios necesarios para su cobro, lo que no resulta del expediente:

Considerando que los débitos restantes por rs. vn. 1490,24 se han ausado durante la gestion municipal de los demandantes, y que estos no han justificado motivo legal suficiente a eximirles en rigor de derecho de la responsabilidad a que en esta parte les sujeta la Real Instruccion de 15 de octubre de 1828:

Considerando que no consta en autos si esos débitos han sido o no realizados por los Ayuntamientos de los años posteriores, ni si respecto a alguno de ellos y especialmente de los de vecinos de Villacomejos por rentas de terrenos arrompidos, han existido o no para realizar su cobro los obstáculos legales que en las cuentas se indican y que se confirman en las de los años siguientes:

Considerando que si bien para depurar estos extremos podrian acordarse actuaciones para mejor proveer, la indole especial de los pleitos de cuentas municipales y la antigüedad de los que son objeto del presente, recomiendan con preferencia el procedimiento establecido por las reglas 5.ª y 6.ª de la citada Real orden de 8 de junio de 1847, por cuyo medio no sufre mas dilacion el fenecimiento definitivo de estas cuentas:

El Consejo provincial falla: Que debe declarar y declara:

1.ª Que son de abono a los demandantes las partidas agraviadas de reales vellon 1254,15 por renta de la tienda de merceria; reales vellon 426, por premio a los matadores de alimañas; y reales vellon 1280 por débitos en primeros contribuyentes de 1856, mandando que ejecutoriada que sea esta sentencia se les devuelvan por la Depositaria del Ayuntamiento reales vellon 2960,15, de la mayor suma que tienen consignada:

2.ª Que no son de abono a los demandantes las partidas agraviadas de reales vellon 1198 por resto de la renta del aguardiente; de rs. vn. 210 por exceso en la corta de palos en la alameda de San Galindo; y rs. vn. 2025, del débito de don Joaquin Carretero, en favor del fondo municipal:

Y 3.ª Que se instruya expediente separado a los efectos y en la forma marcada por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 8 de junio de 1847, respecto a la partida de rs. vn. 1496,24 por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta. Se reserva a los demandantes el derecho de que se crean asistidos para que lo ejerciten donde y contra quien vieren convenirles.

Insértese esta sentencia en el Boletín

tin Oficial de la provincia, ademas de notificarse y fijarse por edictos con arreglo al art. 57 del reglamento; y en lo que fuere conforme con la resolucion reclamada, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto y lo acordado. Asi lo pronuncio y mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 20 de enero de 1865, a que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa Urrutia, don Vicente de Soto y Gimeno, don Blas Diaz Mendivil, don Angel Echalecu y don José Maria de Lara, y lo firma el señor Vice-presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.— Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.— Joaquin Palacios y Arabel.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia en 2 de enero de 1865 por el señor don Alejandro Ramirez de Villa Urrutia, Vice-presidente de este cuerpo provincial, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.— Joaquin de Palacios y Arabel.

Madrid 5 de febrero de 1865.—El Secretario del Consejo provincial, Joaquin de Palacios y Arabel.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Teniendo que procederse a la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble del término jurisdiccional de esta villa, los propietarios que tengan fincas en el mismo, se servirán presentar o remitir a este Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza que determina el art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, dentro del término de 15 dias, que empezarán a contarse desde el en que aperezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa marcada en el art. 24 del referido Real decreto, y se formarán de oficio segun el mismo previene, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

El Alamo 16 de febrero de 1865.— P. E., Cesáreo Ortega.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2042 fanegas de trigo.
1404 arrobas de harina de id.
7679 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 42.308 libras de peso.
262 carneros, que hacen 5.857 libras de id.
172 cerdos degollados, que hacen 58.693 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.
Tocino anejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 52 a 54 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 a 75 rs. arroba.
Lomo, de 54 a 58 cuartos libra.
Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

- Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
— Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
— Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
— Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
— Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
— Arroz, de 34 a 38 rs. arroba, y de 40 a 14 cuartos libra.
— Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
— Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.
— Jabon de 61 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
— Patatas de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 1/2 a 26 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 57 rs. id.

- Trigo vendido, 876 fanegas.
Quedan por vender 726

- NOTA. Trigo trechel, 52 fs. a 48 rs.
— Precio máximo... 53 1/4
— Idem mínimo... 44
— Idem medio... 49-10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 51-50 d.; a plazo 51-55 c. fin cor. vol.; 51-70 fin prox. vol.
— Idem diferido, id., 46-50; a plazo 46-65 fin prox. vol.
— Deuda amortizable de primera clase, publicado, 55.
— Deuda de segunda clase, no publicado 18 p.
— Idem del personal, id., 25-05 d.
— Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95.
— Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 p.
— Idem de a 2000 rs., id., 102.
— Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-60.
— Idem de 51 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
— Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
— Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.
— Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.
— Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-80.
— Acciones del Banco de España, no publicado, 209.
— Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.
— Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
— Obligaciones de la compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
— Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.
— Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
— Idem del ferro-carril de Palencia a

Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id. 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-15 p.
Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del escelentísimo señor duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

El dia 4 del próximo marzo, entre doce y una de su tarde, se venderá en pública subasta por pliegos cerrados el monte titulado del Fresno, término de Guadalajara, cabida de 4558 fanegas de tierra, poblada de arbolado con pasto y labor, viña, bodega, lagar, cocedero, capilla y cinco caserios, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la espresada Administracion general. Madrid 19 de febrero de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.—121.

Arriendo de una dehesa de pastos en la provincia de Avila.

Se arrienda en subasta pública-estrjudicial, la dehesa de Colmenar, sita en término de Villarejo del Valle, por término de 5 años, que empezarán a correr desde el dia de la adjudicacion. Se compone de mas de 4000 fanegas de 400 estadales de terreno, de abundantes y escelentes pastos, con 52 prados de grande estension, muchos de ellos regables por las abundantes aguas que proporcionan 30 fuentes manantiales, 4 arroyos que la atraviesan en su mayor parte y los rios Piquilla y Alberche (abundantes de truchas) que la atraviesan en su mayor parte, y bañan su linde de Poniente y Norte; ademas un prado cercado para segar, de 2500 a 3000 arrobas de yerba: puede contener en solo la temporada del verano 1500 cabezas de ganado vacuno y caballar, y mas de 3000 de cabrio y lanar. Para su remate se ha señalado el dia 26 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en esta corte, en uno de los salones del escritorio del señor Canillas, calle de Canizares, número 16, principal; y en Avila en la de don Salvador Blasco, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán las demas esplicaciones que deseen saberse.—153.

ADVERTENCIA.

Por descuido de la imprenta aparece el último número del Boletín con la fecha y número de orden igual al del sábado 21. Debe ser número 46, Lunes 25.

Lo que se avisa para evitar confusion, pudiendo servir de guia que el correspondiente al Lunes 25 inserta en su última página el estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el domingo 22.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.